

PAGO DE MULTAS DE TRÁNSITO

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 421

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN	3
---	---

CAPÍTULO II

De las sanciones

Multa

Artículo 451. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 1 hasta 15 salarios mínimos; las graves con multas de 16 a 25 salarios mínimos; y las muy graves, de 95 a 100 salarios mínimos, de conformidad con lo previsto en el Catálogo de Sanciones, previsto en el Anexo I de este Reglamento.

La cuantía de la multa se determina aplicando la cantidad en pesos que corresponda, a un día de salario mínimo vigente en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día de la comisión de la infracción, multiplicada por el número de días fijado en el Catálogo de Sanciones.

El monto de la multa será determinado de la siguiente manera:

- I. Si un conductor contraviene una disposición de Tránsito o Vialidad por vez primera, y no contraviene algunas de las disposiciones previstas en las fracción IV del artículo 449 de este Reglamento, se le podrá aplicar el monto mínimo previsto para esa conducta en el Catálogo de Sanciones;
- II. Si el conductor contraviene por segunda ocasión la misma disposición de Tránsito o Vialidad de un nivel de la clasificación, señalada en el Artículo 444 de este Reglamento, y además, contraviene alguna de las disposiciones, establecidas en las fracción IV del artículo 449 de este Reglamento, se le podrá aplicar el monto que resulte de dividir entre dos, la suma de la sanción mínima y máxima correspondiente, y
- III. En el caso de que un conductor contravenga por tercera ocasión la misma disposición de Tránsito o Vialidad de un nivel de la clasificación, señalada en el Artículo 444 de este Reglamento, y contravenga lo dispuesto en la fracción IV del artículo 449 del propio Reglamento, se le podrá aplicar el monto máximo que corresponda a la infracción.

En todos los casos señalados, la autoridad competente podrá aplicar multas diversas a la mínima, media y máxima previstas en este Artículo, considerando las circunstancias particulares del hecho o accidente de tránsito, pero no deberá rebasar el parámetro de clasificación de la infracción que corresponda a la misma.

El lapso para la aplicación del procedimiento establecido en las fracciones I, II y III de este Artículo, abarcará 12 meses, contados a partir del día en que se cometió la primera infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan al infractor, por contravenir disposiciones de Tránsito y Vialidad establecidas en la legislación de la materia.

Las multas impuestas de conformidad con la Ley y este Reglamento, deberán cubrirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación. Pasado ese plazo sin ser pagadas adquirirán el carácter de crédito fiscal para su cobro, en los términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán.